



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



FORONACIONAL

DE MANERA VIRTUAL

EL COMBATE AL FEMINICIDIO A 8 AÑOS

DE SU INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA DE
JUSTICIA: EXPERIENCIAS Y DESAFÍOS"

15 DE ABRIL DE 2020



FORONACIONAL
DE MANERA VIRTUAL

EL COMBATE AL FEMINICIDIO A 8 AÑOS

DE SU INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: EXPERIENCIAS Y DESAFÍOS "

RELATORÍA DEL FORO NACIONAL

 <https://www.youtube.com/watch?v=9Rv9-OVMiSc>



MARZO, MES DE LAS
**MUJERES
Y LAS NIÑAS**
Igualdad para vivir con Paz y Justicia



PRESENTACIÓN

Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Presidenta de la Comisión de Justicia

Este foro surge del reconocimiento de la grave e inaceptable realidad que viven las mujeres en México, la violencia cotidiana que se materializa diariamente al menos en 10 víctimas de feminicidio. Los efectos negativos de este peligro se exacerbaban por uno de los problemas sistémicos más graves que aquejan al país, la impunidad. El feminicidio entendido como la forma más extrema de violencia contra las mujeres, es la expresión más visible de un problema multifactorial que encuentra su raíz más primitiva en el machismo, en la misoginia, en el permanente intento de sometimiento de la mujer frente al hombre.

Es claro que la violencia que sufrimos las mujeres es directamente proporcional a la igualdad como se les percibe como integrantes de la sociedad, por eso desde la Cámara de Diputados, comenzamos con un esfuerzo para diagnosticar de forma integral este fenómeno delictivo con la intención de encontrar sus causas primarias. A este esfuerzo se ha sumado la Fiscalía General de la República con quien hemos tenido un nutrido intercambio de ideas a través del Grupo de Trabajo para el Análisis del Delito de Feminicidio, en el marco de los trabajos de este grupo decidimos organizar este foro que tiene como objetivo principal entender cuáles son las áreas de oportunidad para poder garantizar una mejor investigación, persecución y sanción de este delito y esbozar los mecanismos institucionales necesarios para mitigar sus efectos.

Dr. Alejandro Gertz Manero

Fiscal General de la República

Llevamos ya varios meses trabajando con un ideal común ¿cómo vamos a encontrar la mejor manera de defender a las mujeres frente a este delito tan grave que tanto nos acongoja? Creo que hemos hecho cada uno de nosotros aportaciones que deben de unirse para que demos un resultado general que sea en bien de las víctimas y en este trabajo nosotros queremos reiterar toda la voluntad y la colaboración de nuestra institución que como usted bien sabe, y ustedes también lo saben, estos delitos no son del fuero federal en términos generales y que realmente donde tenemos el problema es en tratar de homologar un tipo penal del orden común que pueda ser aplicado y recibido por las legislaturas locales para hacer un esfuerzo de homologación a nivel de todo el país, tomando en cuenta los requerimientos que tiene ese delito y las capacidades que tienen quienes lo combate y quienes lo previenen. Si establecemos con toda precisión estos aspectos, creo que sacaremos un resultado muy satisfactorio.

Dr. Gerardo Laveaga Rendón

Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Esta mañana quiero hacer dos comentarios uno de carácter eminentemente social y el otro de carácter técnico-jurídico:

Comentario de carácter social: El derecho penal tiene un sesgo subsidiario; es decir que entra cuando todo lo demás ha fracasado, tratar de pensar que el derecho penal va a resolver todos los problemas es no haber entendido para que sirve el derecho penal, el tema del feminicidio debemos combatirlo básicamente en la familia, en las escuelas, en las iglesias, dejando en claro en los niños, jóvenes y adultos que si bien hombres y mujeres somos distintos desde una óptica biológica somos idénticos en dignidad y en derechos, algo que hay que tener siempre presente.

El comentario de carácter técnico-jurídico: cuando esto no funciona es cuando entra el derecho penal como una visión totalmente subsidiaria. El no acepta el tipo de feminicidio ya que considera que obstaculiza el trabajo de fiscales y jueces. Sin embargo, asume que finalmente el feminicidio es un compromiso internacional que se debe respaldar, que tiene un gran contenido simbólico, tiene una gran fuerza para la sociedad y tenemos que apoyarlo mediante la creación de un tipo penal que nos permita ser eficaces.

Lo que tenemos que hacer desde la academia, desde la Cámara de Diputados, desde la sociedad civil es tener un tipo tan claro y tan efectivo que fiscales y jueces no tengan mucho para donde hacerse. Con lo anterior se le daría una gran respuesta a la sociedad.

Dip. Lorena Villavicencio Ayala

Coordinadora de la Subcomisión de atención a Femicidios y Violencia contra las mujeres de la Comisión de Justicia.

El derecho a la justicia es un derecho llave que garantiza el acceso a otros derechos y no solamente eso, también la justicia fortalece el Estado de Derecho.

Considera que además de ver al tipo penal de femicidio como un tema central, que tiene el pendiente de ser perfeccionado a partir de lo que se tiene y que funciona y, se debe observar también otros temas que están directamente vinculados como la prevención, la atención, la judicialización y la propia sentencia. Si no se atiende cada una de estas partes lo único que tendremos como resultado será más violencia y femicidios. Igualmente considera que tras el delito de femicidio se encuentra una historia de dominación, poder y odio.

Dip. María Wendy Briseño Zuloaga

Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género

Refiere que desde el inicio de la Legislatura se ha avanzado de manera importante en algunos puntos tendientes a fortalecer la estrategia de prevención y erradicación de la violencia feminicida. Ella hace un marcado hincapié en la prevención de los femicidios y coincide en que esta emergencia este tema debe estar al centro de los esfuerzos institucionales.

- Considera necesario para la atención de este fenómeno poner principal atención a las fiscalías y comisiones de víctimas, así mismo considera pertinente atender recomendaciones internacionales, las voces de fiscales, abogadas y de autoridades en la protección de derechos de las mujeres. "Nos toca dar una señal clara de que por encima de cualquier situación, lo más importante es la vida de la gente... en este caso la vida de las mujeres y las niñas".

Dip. Leopoldo Domínguez González

Presidente de la Conferencia Permanente de Congresos Locales

Tres aspectos relevantes para los congresos locales:

1. Se observa en los códigos penales locales con diferentes agravantes, causales, sanciones, temporalidades e incluso diferentes voluntades para la sanción del tipo penal de feminicidio; por lo que se propone un Código Penal Único.
2. Se debe perfeccionar la figura delictiva del feminicidio o del homicidio con algunas agravantes que pudieran agregarse; por lo que considera importante que los congresos locales estén sobre la mesa y aporten para su perfeccionamiento.
3. La alerta de género también debe tener modificaciones no sólo para atenderlo sino también para resolverlo.

Lic. Ernestina Godoy Ramos

Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México

Necesariamente debe de existir en la sociedad una política de prevención muy fuerte orientada a acabar con la normalización de violencia; es decir, debe haber políticas, programas, campañas y educación no solo para las mujeres sino también para los hombres, para acabar con el machismo y esas masculinidades mal entendidas.

Ella está convencida de que la mejor manera de prevenir es acabar con la impunidad y al mismo tiempo considera que esto les corresponde a las fiscalías, por lo cual cree pertinente prepararse para hacer mucho mejor el trabajo. El personal encargado de impartir justicia que se encuentran investigando y atendiendo los casos de feminicidio se debe capacitar y formar hasta llegar a la certificación en temas de perspectiva de género.

Al caminar rumbo a la creación de un código penal único, se debe avanzar y no debe haber un retroceso en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

El derecho regula la vida de las personas en la sociedad, el derecho penal busca el orden social, entendiéndolo a este como el conjunto de instrumentos, instituciones, estrategias y sanciones sociales tendientes a promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias.

La impunidad y falta de aplicación del estado de derecho es lo que se percibe, las razones que se pueden señalar como impedimentos para el acceso a la justicia son: la falta de recursos, de infraestructura y la falta de capacitación de jueces y ministerios públicos.

En 2009 la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia conocida como Campo Algodonero, condenó al Estado Mexicano y ordenó tomar varias medidas como protocolos para erradicar la violencia cometida contra niñas y mujeres, así como la capacitación con perspectiva de género, que a la fecha no se han implementado en la mayoría de las fiscalías locales del país.

Magdo. Rafael Guerra Álvarez

Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincide en que se debe homologar el tipo penal de feminicidio para garantizar la aplicación de la política criminal; trabajando de la mano con todos los congresos locales. También coincide en que este tema se debe atender y erradicar desde su origen mediante la educación sexual y cultural.

El trabajo de los tribunales es observar el tipo penal desde el punto de vista dogmático, ver cuáles son los elementos generales y especiales del tipo penal y desglosarlo por completo, no se pueden crear tipos penales y mucho menos por situaciones particulares; se deben de ver los elementos de género y acreditar los elementos subjetivos.

PRIMER PANEL

“¿EN DONDE ESTAMOS?”

Moderado por: **Diputada Wendy Briseño Zuluaga**

Dra. Nadine Gasman Zylbermann

Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

En el marco de la conmemoración del 8 de marzo de este 2020 las mujeres se manifestaron para denunciar la situación de violencia que viven todos los días, entre ellas la feminicida, que es la forma más extrema de violencia; por lo que dentro de las tareas del Inmujeres se concentra en la prevención del delito y contribuir para su erradicación dentro de esta responsabilidad para el Instituto es importante identificar los elementos que hacen posible que los feminicidios ocurran, ver qué los sostiene en las dinámicas sociales, jurídicas y culturales y así poder articular una respuesta mediante la implementación de políticas públicas que sean asertivas y en coordinación con las diferentes instituciones del Estado y con los diferentes órdenes de gobierno.

En nuestro país la violencia les quita la vida a 10 mujeres al día, es decir, cada 2.4 horas una mujer es asesinada, la violencia contra las mujeres es un proceso que se va construyendo de manera compleja y por eso se requiere identificar, entender, desglosar y desarticular en primer lugar los ámbitos de costumbre que la producen.

Por lo que hay 4 situaciones de contexto que se deben analizar:

La primera es la violencia de pareja; en México de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, el 44% de las mujeres ha sufrido violencia por su actual o última pareja sentimental, siendo las denuncias muy bajas, cerca del 91% de los casos, es decir, 9 de cada 10 de las mujeres víctimas de violencia no solicitó apoyo a ninguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad.

¿Por qué no denuncian las mujeres? La respuesta común es que se debe a la falta de confianza en las autoridades, sin embargo, de acuerdo a la ENDIREH 2016 se debe a las siguientes razones:

- 68% de las mujeres no consideraron que no se trató de algo grave
- 34% no le afectó
- 19.5% por medio a las consecuencias
- 14% por vergüenza
- 9% por no saber cómo o dónde denunciar
- 11% pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

El segundo punto está relacionado con la violencia familiar, en los últimos 12 meses el 10% de las mujeres de 15 años y más señalan que fueron víctimas de actos de violencia por algún miembro de la familia; de igual manera, de acuerdo con el INEGI el 75% de la violencia contra las mujeres y niñas sucede en el ámbito intrafamiliar, es decir en los hogares.

Un tercer punto es el contexto generalizado de violencias y proliferaciones de armas de fuego. De acuerdo con el informe publicado por la Organización de DATA Cívica en 2019, entre el 2007 y 2018 los homicidios con armas de fuego en los hogares incrementó un 200%, para el 2018, de las mujeres que fueron asesinadas en sus casas el 45% fueron privadas de su vida con armas de fuego.

El cuarto punto tiene que ver con el confinamiento por COVID-19, el confinamiento producido por la jornada de sana distancia es indispensable para responder a la emergencia sanitaria, pero ha expuesto a nivel mundial, que la violencia de género es una segunda epidemia que no se detiene, pues ningún espacio es seguro cuando se es mujer.

Refiere que hay muchos ejemplos de cómo ha aumentado la violencia en otros países y precisa que en México la Red Nacional de Refugios ha reportado que en las últimas tres semanas ha habido un aumento del 5 por ciento en ingresos de mujeres y 60 por ciento en las consultas para orientación a través de llamadas telefónicas, redes sociales y correos electrónicos. Además, la Fiscalía General de la República reportó un aumento del 7 por ciento de los detenidos por violencia intrafamiliar.

Por lo cual la tarea del Instituto ante la violencia y ante la pandemia es, visibilizar las violencias, hablar de ellas y actuar en consecuencia para mejorar la respuesta de todas las autoridades.

Las acciones puntuales sobre las violencias contras las mujeres y los feminicidios son:

- Mesas Técnicas de Acceso a la Justicia para las Mujeres y Niñas en casos de muertes violentas.
- Estrategia Nacional de Protección Integral paras las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que viven violencia basada en género.
- Puerta Violeta
- Mujeres Constructoras de paz (MUCPAZ)

Las acciones puntuales ante la contingencia sanitaria por COVID-19 en materia de violencias contra las mujeres:

- Declarar como esenciales todos los servicios ministeriales, administrativos y judiciales que responden a las violencias contra las mujeres para que continúen en funcionamiento.
- Fortalecimiento al 911 a nivel nacional.
- Incrementar subsidios para los refugios. En el 2020 se destinó una inversión histórica de 405 millones de pesos para el subsidio a refugios y centros de atención externa. Asimismo, pasamos de contar con 42 refugios en 2018 a 50 refugios en el 2019, lo que permitió brindar atención especializada a cerca de mil 700 mujeres, sus hijas e hijos.

Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos

Titular de la CONAVIM

Es importante entender que la atención a las violencias debe tener una perspectiva integral y también una perspectiva de interculturalidad, porque no todas las mujeres lo vivimos de igual manera.

La CONAVIM tiene tres tareas fundamentales: la primera el atender los casos de feminicidios, erradicar, prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres y en particular el feminicidio; la segunda es atender los protocolos Alba y Amber que son protocolos de búsqueda de mujeres, niñas y niños y la tercera es el banco nacional de datos.

Además, se cuenta con 5 tareas adicionales: atender las alertas de violencia de género contra las mujeres, la vinculación con los centros de justicia para las mujeres, el programa nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la unidad de género y las campañas de educación y de difusión.

Considera que el delito tiene un gran reto que es homologarlo, lo cree posible. Igualmente considera relevante que los centros de justicia tengan, no solo los

protocolos, sino también la posibilidad de contar con el personal y los recursos económicos suficientes para garantizar una atención integral.

La CONAVIM realiza tareas de atención con las fiscalías, por lo que se están desarrollando programas para que realmente se revisen, de manera profunda, las fallas que tienen en el proceso de investigación y procuración de justicia en materia de violencia de mujeres.

La CONAVIM coordina a las Unidades de Género de la Secretaría de Gobernación, por lo que se propone que la NOM 025 sea una realidad y que la Secretaría de Gobernación la declare como Normal Oficial Mexicana.

Por último, a la CONAVIM también le toca elaborar las campañas de educación y difusión, le corresponde garantizar la coordinación con las instancias de la Secretaría de Educación Pública y otras instancias, garantizar que la no violencia sea un tema de Estado. Por lo que ha propuesto a la Secretaría de Educación el tema de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres como un eje transversal en la educación.

Ella precisa que no todos los estados tienen la misma prevalencia de violencia, por ejemplo, Nuevo León sigue presentado un mayor índice de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, Colima es el estado más peligroso proporcionalmente hablando para las mujeres, y Guanajuato es el estado con mayor índice de homicidios dolosos contra las mujeres. Deja claro que el estado tiene una responsabilidad muy importante en garantizar vidas libres de violencia y que las políticas de igualdad y de no violencia deben estar engranadas y deben caminar en el mismo tramo porque cuando se desdibuja la igualdad se incrementa la violencia.

Dra. Laura Salinas Beristain

Coordinadora General de FEVIMTRA, FGR

El feminismo surgió como un concepto de la sociología y la antropología que ha servido para identificar la violencia feminicida y ha permitido mostrar que se trata de una violencia que sucede en relaciones de poder entre mujeres y hombres donde las mujeres están en situación de desventaja y por tanto, dado que implica abuso de poder es violatoria de derechos humanos. Se ha podido observar además que esa violencia hacia las mujeres no solo proviene de desconocidos sino también de hombres cercanos. También se ha logrado identificar que se trata de una violencia que se ampara en la tolerancia social y en la insuficiente respuesta del Estado con deficiente prevención y gran impunidad, desde el silencio, la omisión, la negligencia por parte de las autoridades encargadas de prevenir y castigar el delito de feminicidio.

El feminicidio como concepto jurídico penal, a raíz de que el homicidio no respondía ante las muertes de mujeres, fue necesario la creación del tipo penal del feminicidio, calificarlo, sancionarlo más severamente por ser violatorio de derechos humanos, cometidos en abuso de poder o por discriminación, se incluyó como razones de género los elementos que se refieren a las características socio antropológicas de la violencia feminicida como las relaciones de poder, los antecedentes o historias de violencia, los espacios en los que sucede y la relación con otros elementos como las violencias, el desprecio, la discriminación y el odio.

En cuanto a las relaciones de poder se prevé:

Que en 5 entidades de la república no se prevén las relaciones de poder, pero si en 27 (en 5 como agravantes), ya sea por:

- parentesco en 18;
- por matrimonio en 14;
- por concubinato en 15;
- en sociedad de convivencia en 4;
- en relación de convivencia en 2;
- de familia en 1;
- de hecho en 12;
- por la que vivieron juntos o hubo relaciones sexuales en 1;
- en noviazgo 14;
- amistad en 11;
- afectiva en 13;
- afecto en 1;
- confianza en 15;
- sentimental en 13;
- íntima en 1;
- por relación laboral en 17;
- por razones de carácter técnico o profesional en 1;
- por razón escolar en 5; docente en 16;
- otras que impliquen confianza 11;
- otras que impliquen subordinación, superioridad en 15;
- que implique deber de brindar cuidado en 1 y;
- finalmente, en 3 entidades la relación y el contexto de la violencia deben ir juntos; en 1 de ellas solamente la violencia física.

Respecto de los contextos de violencia en donde surgen los feminicidios está más generalizado la inclusión de las amenazas, el acoso y las lesiones.

Es decir, en:

- Amenazas en 28; en 12 de ellos relacionados con el homicidio
- Acoso en 25
- Lesiones en 25
- Violencia de cualquier índole en 21; en 2 de ellos en cualquier ámbito; en 9 en ámbitos familiar, laboral o escolar y en 2 de estos también en el vecinal.
- Violencia familiar en 5, en 1 de ellos también institucional y en 1 también laboral o escolar
- Violencia física reiterada o violencia psicológica en 1, abuso sexual en 1, hostigamiento o aprovechamiento sexual en 1
- Haya obligado a la víctima ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en 1.

En cuanto a los espacios en los que suceden los feminicidios se exige que la violencia haya sido de género en 4; en 2 de ellos se dice que se entiende por violencia de género, la indicada por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 1, y la asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación en 1.

En 1 se prevé el homicidio cometido por desprecio u odio motivado por discriminación o misoginia; en 1 que haya habido una relación y exista con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado derechos, o atentado contra la dignidad; en 1 que haya cometidos actos de odio o misoginia; solamente en 1 se prevé que haya indicios de violencia independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de autoridad y en 1 aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.

En cuanto a la comisión de otras violencias, desprecio, discriminación u odio se prevén:

Signos de violencia sexual de cualquier tipo en 27, que haya sido violentada sexualmente en 1, que no se haya cometido delito sexual en 2; que se haya ejecutado conductas sexuales crueles o degradantes en 2, que el homicidio sea para ocultar violación o evitar su denuncia o sanción en 1.

Signos de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones en 12, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en 11, en 1 de estas debe ser en zonas genitales, lesiones o mutilaciones en 2; mutilación del pasivo o el cuerpo en 3.

Mutilaciones genitales cuando impliquen menosprecio en 1; cualquier acto que atente contra la dignidad en 1, marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado en 1; prácticas que alteren la estructura corporal con menosprecio al cuerpo en 1, heridas en zonas vitales, traumatismo, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones en 1: heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia en 1; tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes en 1, actos infamantes degradantes, mutilaciones o lesiones en 1.

La violencia de género, entendida como privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación en 1: humillación o denigración en 1; actos que generen sufrimiento en 1; violencia física reiterada en 1 y signos o actos de necrófila en 15 entidades.

El cuerpo haya sido expuesto en 31, exhibido en 10, depositado en 14 o arrojado en 22.; en un lugar público en 1, en circunstancias tales que puede ser visto por otras personas en 1; en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima en 1, de manera degradante en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia en 1, en lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio en 1.

La víctima haya sido incomunicada en 27, sin ánimo de obtención de lucro en 3 de estos o privada de su libertad en 1; el cuerpo sea enterrado u ocultado en 1.

En otros elementos y ausencia de respuesta se prevé: la misoginia en 1, el odio o misoginia en 1; aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer en 1; odio o aversión a las mujeres en 1; misoginia: conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles en 1; desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes en 1; que la víctima estuviera embarazada en 1; que al activo abuse de su cargo público en 1; que la víctima fuera vejada en 1; que haya indicios de humillación o denigración en 1; que haya homofobia en 1.

Solo en 5 estados prevé sanción para servidores que retarde o entorpezca por acción, omisión o negligencia la procuración en la importación de justicia.

Concluye con tres aspectos:

1. Se ha hecho un gran esfuerzo en todo el país por diseñar tipos penales que respondan a los feminicidios.
2. En todas las entidades federativas se han incluido como razones de género muchos o pocos elementos objetivos que, en buena medida permiten

comprobar que se trata de feminicidio, como el parentesco, el matrimonio, entre otras relaciones de poder existentes entre el actor y la víctima, o las amenazas, el acoso, las lesiones previstas entre otros actos de violencia preexistentes. Falta hacer un esfuerzo porque en todas las entidades se incluyan todos esos elementos objetivos.

3. Pero también en todas las entidades o casi todas están previstos elementos subjetivos como el odio, el desprecio, la misoginia, que es casi imposible acreditar, sea porque no hay aún una doctrina ni jurisprudencia suficientes, sea porque aún no están generalizados los conocimientos para investigar con perspectiva de género y sin estereotipos.

Mtra. Keila Yunuén Morales Martínez

Directora de Análisis y Estadística del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Registro Nacional de víctimas de feminicidio en México está basado sobre una metodología que fue diseñada por el Centro Nacional de Información desde el 2015.

1. Metodología para el registro y clasificación de los delitos de feminicidio en México

Precisa que el Secretariado Ejecutivo tiene una función de homologar el registro estadístico del feminicidio principalmente y de varios otros delitos. Menciona que desde 1997, hay un registro de incidencia delictiva a través de un instrumento que se usaba el cual fue diseñado por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, después de un análisis se hace evidente que este sistema no desagregaba de manera suficiente los delitos y que la categoría de otros delitos tenía un gran peso, razón por la que se diseñó una nueva metodología que permitiera desagregar varios delitos.

La incidencia delictiva (según esta nueva metodología) es la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las agencias del ministerio público y reportadas por las procuradurías y fiscalías de las 32 entidades federativas de México, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Características de la metodología:

- Mayor desagregación de registros delitos (de 22 a 53 delitos).
- Clasificación de los delitos estructurada, estandariza, consistente y compatible a nivel nacional e internacional, que se basa en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos del INEGI.
- Amplía la información sobre víctimas para un mayor número de delitos: homicidio, secuestro y extorsión, lesiones, feminicidio, tráfico de menores, raptos, corrupción de menores y trata de personas.
- Incluye una perspectiva de género al desagregar la información por sexo y por dos grandes grupos de edad (menores de edad y adultos).

Se publica a partir de febrero del 2018 en el portal oficial del secretariado ejecutivo.

¿Cómo se registra y clasifica el delito de feminicidio?

Objetivo: Homologar y facilitar la integración de la estadística de feminicidio de las 32 instituciones de procuración de justicia para generar información a nivel nacional que permita fortalecer las políticas públicas para prevenir y erradicar el delito de feminicidio.

Los criterios para el registro de los presuntos delitos de feminicidio se basan en dos elementos fundamentales:

- a) El análisis comparado sobre la descripción de los elementos utilizados para la tipificación de dicho delito en los 32 códigos penales estatales y en el Código Penal Federal, considerando las circunstancias y características que son las más comunes a nivel nacional, y
- b) La descripción de la conducta delictiva de feminicidio considerada en la Norma Técnica para el Registro y Clasificación de los Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos elaborado por el INEGI, cuyos contenidos son comparables con lo dispuesto por la Clasificación Internacional del Delito Estadístico elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y aprobada en marzo de 2015 por la Comisión Estadística de la Organización de las Naciones Unidas.

Con base en estos elementos las instituciones que integran la CNPJ deberán considerar como delito de feminicidio la conducta ilícita consistente en “privar de la vida a una mujer, por razones de género”. Entendiendo que existen razones de género cuando en la privación de la vida de la mujer se presente alguna (o algunas) de las siguientes circunstancias (fueron recolectadas de los 32 códigos estatales):

1. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;
2. Exista o haya existido, ente el agresor y la víctima relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;
3. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
4. A la víctima se le haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia o este sea mutilado;
5. Haya existido amenaza, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;
6. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
7. La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;
8. La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese hay sido motivo del hecho y;
9. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Estadísticas de feminicidio de 2015 a 2020

- Numero de víctimas de feminicidio desde el 2015
 - 2015= 426
 - 2016= 644
 - 2017= 765
 - 2018= 912
 - 2019= 1,012
 - 2020 (ene-feb) = 166
- Tasa de crecimiento registrados desde el 2015
 - 2015 a 2016 = 51.2%
 - 2016 a 2017 = 18.8%
 - 2017 a 2018 = 19.2%
 - 2018 a 2019 = 11.0%

Las víctimas de feminicidio en 2019 son 11.0% más respecto a 2018, sin embargo, este es el menor crecimiento registrado desde el 2015.

- El promedio de víctimas por día desde el 2015 son:

2015= 1.2

2016= 1.8

2017= 2.1

2018= 2.5

2019= 2.8

Entidades federativas donde se concentra mayor número de feminicidios:

De 2015 a 2020 se han registrado 3,925 víctimas de feminicidio a nivel nacional, más de la mitad de éstas, 2,117 (54%) se concentran en siete entidades federativas:

1. Veracruz (2015= 41; 2016=61; 2017=100; 2018=106; 2019=162; y 2020 ene-feb = 17; siendo un total de 487)
2. Estado de México (2015= 59; 2016=59; 2017=73; 2018=117; 2019=126; y 2020 ene-feb= 21; siendo un total de 455)
3. Ciudad de México (2015= 59; 2016=47; 2017=39; 2018=43; 2019=71; y 2020 ene-feb= 6; siendo un total de 267)
4. Jalisco (2015= 66; 2016=49; 2017=28; 2018=32; 2019=60; y 2020 ene-feb= 6; siendo un total de 240)
5. Sinaloa (2015= 14; 2016=45; 2017=64; 2018=49; 2019=39; y 2020 ene-feb= 8; siendo un total de 239)
6. Oaxaca (2015= 8; 2016=88; 2017=62; 2018=30; 2019=29; y 2020 ene-feb= 4; siendo un total de 221)
7. Nuevo León (2015= 1; 2016=3 2017=43; 2018=79; 2019=67; y 2020 ene-feb= 15; siendo un total de 208)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Existe alguna partida económica o acciones destinadas para la atención médica, psicológica y de educación para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio?

Nadine Gasman Zylbermann; Presidenta de Inmujeres

El Inmujeres se ha abocado a hacer este padrón de huérfanos y huérfanas, No existe una partida específica en el presupuesto federal y la respuesta dependen de cada uno de los estados; en algunos estados hay servicios de atención siempre coordinados con el Sistema DIF. Anticipó que se está trabajando en un protocolo de atención homogéneo, mismo que será dado a conocer cuando salgamos de esta contingencia.

2. ¿Qué propuestas se tienen para fortalecer las órdenes de protección para prevenir el feminicidio?

María Candelaria Ochoa Ávalos; Directora General de la CONAVIM

En este proceso de COVID se hizo hincapié a los tribunales superiores de justicia de los estados para garantizar órdenes de protección en la materia, sin duda una orden de protección es fundamental para prevenir el delito de feminicidio, sin embargo quien les da seguimiento a esas órdenes de protección son los sistemas de seguridad de los municipios y en esa parte se debe fortalecer que las órdenes de protección sean una responsabilidad de los primeros respondientes.

CONCLUSIONES

Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez

- Sin duda la violencia feminicida es la forma de violencia más extrema que nos arrebató al día 10 mujeres, es decir 2.4 horas es asesinada una mujer en nuestro país, el 44% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia.
- De 2015 a 2020 se han cometido 3 mil 925 presuntos feminicidios a nivel nacional, lo que ha ido en aumento, sin embargo, en el último año se ha desacelerado la tasa de crecimiento.
- En el caso de violencia contra las mujeres, 9 de cada 10 mujeres no solicitaron ayuda ni denunció a su agresor.
- Aumentó un 200% el número de homicidios de mujeres con armas de fuego en casa.
- El delito de feminicidio se debe homologar en el tipo penal a nivel nacional; debemos reconocer que existen violencias y debemos prevenirlas desde las familias y desde la comunidad.
- Entre los retos que se tienen están:
 - En las leyes en agregar los elementos necesarios para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas en México.
 - Volver en una Norma Oficial Mexicana a la norma 025
 - Garantizar que la investigación del delito de feminicidio tenga perspectiva de género y dar las herramientas necesarias para que los centros de justicia puedan funcionar como instituciones que permitan seguir avanzando.

SEGUNDO PANEL

“EXPERIENCIAS DESDE LOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA”

Moderado por: **Dip. Mariana Dunyaska García Rojas**

Mtra. Sayuri Herrera Román

Fiscal de Femicidios para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

En la ciudad de México en 2011 se tipifica el delito de feminicidio, y en octubre de 2011 se genera protocolo para la investigación del feminicidio, sin embargo, quedó pendiente la creación de una fiscalía especializada para la investigación del delito de feminicidio; creándose por decreto el 17 de septiembre de 2019.

La Convocatoria se abrió este año y se presentó un plan de trabajo que fue trabajado en coordinación con colectivas feministas, estudiantes organizadas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes han sostenidos diversas luchas para garantizar sus derechos a estudiar en espacios libres de violencia de género, de acoso y abuso sexual dentro de las universidades; la participación de madres de víctimas de feminicidio; el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio y de Justicia Pro Persona.

Se plantea que el tipo penal de feminicidio debe prevalecer y no es suficiente con que en algunos estados se limite a la acreditación de relación de pareja entre víctima y el victimario sino que además hay otras de razones de género que no son imposibles de acreditar, que se pueden acreditar mediante la expedición de peritajes especializados en materia de antropología social con perspectiva de género, de trabajo social con perspectiva de género, incluso con peritajes novedosos como la arquitectura forense con perspectiva de género y la medicina forense; se ha dicho que el tipo penal del feminicidio dificulta que las mujeres accedan a la justicia, sin embargo estamos convencidas de que es importante visibilizar que los feminicidios y los asesinatos de mujeres ocurren por la discriminación estructural de la que las mujeres venimos sufriendo a lo largo de la vida, que se manifiestan en distintos ámbitos en los que participamos y que es producto de esas desigualdades.

A través de la tipificación del feminicidio y de la razones de género, que además establecen que si se perpetran en los cuerpos de las mujeres lesiones infamantes o degradantes y que se haya expuesto el cuerpo en un lugar público perfectamente se pueden acreditar el tipo penal; en cuestión de lesiones infamantes o degradantes se puede acreditar con un peritaje en antropología social, mientras que la exposición del cuerpo en lugar público se puede probar mediante un peritaje en materia de arquitectura forense y antropología forense; por ello de manera objetiva se puede probar el odio, la misoginia, la saña y la discriminación hacia las mujeres.

Y por ello no solo es necesario robustecer el tipo penal, hay que buscar si se ha de homologar, que se haga con un estudio exhaustivo y profundo que además permita visibilizar todas las razones de género pero que además contemos con un protocolo y una metodología específica que contemple de manera exhaustiva la debida diligencia reforzada a la que estamos obligadas y obligados a investigar los feminicidios.

Se presentó para la Fiscalía Especializada en Investigación de Feminicidio en la Ciudad de México un plan de trabajo de 4 ejes:

1. Acompañamiento psicosocial a la familia de las víctimas (por psicólogas especializadas durante todo el procedimiento penal; asegurarnos de que sean registradas en el Registro Nacional de Víctimas para garantizar que los menores tengan derechos a los servicios como educación, salud, la alimentación y la vivienda).
2. Transparencia.
3. Rendición de Cuentas.
4. Capacitación del personal de quien trabaja en las fiscalías quienes deben trabajar con perspectiva de género y desde la perspectiva de derechos humanos.

Lic. Dilcy Samantha García Espinoza de los Monteros

Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del Estado de México

El tipo penal del feminicidio nace en el estado de México en el 2011. El feminicidio penetra de una manera transgeneracional, transsocial dentro de los procesos educativo-culturales de todas las personas y entonces se normalizan de tal suerte la violencia contra las mujeres que los espirales en ocasiones no se sienten hasta que se llega a la violencia feminicida y finalmente al feminicidio.

A partir de todas estas cargas culturales ministerios públicos y miembros del poder judicial no solamente vencen resistencias de carácter institucional sino también de carácter personal; por que incluso de modo inconsciente se tiene que luchar en contra de la propia historia de vida, luchar contra la propia historia sociocultural.

No es difícil de acreditar el delito de feminicidio y sería un retroceso sumamente desafortunado el erradicar o derogar el tipo penal de feminicidio, por lo contrario, se debe buscar la manera de reforzar a las instancias de justicia para poder tener mayor número de elementos para su acreditación.

Y como se comenta en los elementos subjetivos del tipo, el odio prevalece dentro de los delitos del feminicidio y una manera eficaz de acreditar los elementos subjetivos es el apuntalamiento de los elementos objetivos y a través de la prueba científica, pruebas indubitables que nos lleven a un éxito dentro de la investigación, dentro de la integración de la carpeta y al momento de litigar ante el poder judicial; efectivamente cuando se tienen pruebas de datos ya fortalecidos no hay amparo que alcance para la defensa de un agresor.

Es importante el desarrollo y la aplicación de protocolos, en el 2011 se crea el primer protocolo para el Estado de México para atender los delitos de feminicidio y en el 2015 se crea un nuevo un protocolo de feminicidio una vez entrado en vigor el nuevo sistema acusatorio adversarial y algo importante fue el trabajo que se realiza con las organizaciones civiles, colectivas y con las víctimas indirectas. Es importante que las organizaciones de la sociedad civil acompañen, validen la construcción de protocolos y las conjuntemos para ir desarrollando estos datos de prueba de carácter científico.

Cuando se da cumplimiento a la sentencia del caso de Mariana Lima Buendía la Fiscalía de Feminicidios crea un grupo especial multidisciplinario; teniendo un aterrizaje muy específico en la obtención de datos de prueba, desde una necropsia con perspectiva de género, la identificación de estos datos médico-forenses de prueba para poder diferenciar lo que puede ser un suicidio de un feminicidio, a partir de la identificación de la ruptura o permanencia de los huesos

y todos los datos de las llamadas telefónicas para poder establecer un hecho, datos que son importantes para poder circunstanciar un hecho, para saber que hacía la víctima, que hacía el agresor, donde estaba y poder construir una teoría del caso y poder ir comparando, cual es la entrevista que se tenga del agresor y los elementos objetivos científicos para contrastar cualquier tipo de contradicción en las entrevistas de los agresores.

También es importante tener elementos forenses tales como las genéticas, procesos dactilares y poder identificar surcos que se realizan a través de las asfixias mecánicas; la asfixia es un símbolo dentro del feminicidio y muchas víctimas, de feminicidio, mueren por la asfixia y es muy distinta cuando la asfixia se da por elementos distintos a un feminicidio. Por lo anterior es que se debe tener personal altamente capacitado dentro de las fiscalías que conozca de la violencia hacia las mujeres, conozca de los elementos psicosociales, de la antropología de la violencia, de criminología y criminalista con perspectiva de género; es muy importante tener estos peritajes especializados.

Es sumamente importante que las víctimas estén en una condición emocional, jurídica y contextual para poder acompañarla en toda la situación; a la víctima desgraciadamente la tenemos a partir de que pasaron los hechos hacia adelante, pero los familiares la tienen desde que ocurre el hecho hacia atrás.

Desde el 20 de junio de 2015 a la fecha se han radicado 420 carpetas de las cuales 212 carpetas judicializadas, de éstas 125 se encuentran con sentencias de condena entre 40 y 88 años de prisión, 4 sentencia vitalicias de las cuales 3 se encuentran ya rebasadas por el amparo.

Lic. Wendy Paola Chávez Villanueva

Fiscal Especializada en atención a mujeres víctimas del delito por razones de género en el Estado de Chihuahua

El caso de Campo Algodonero es la expresión a nivel internacional de las situaciones de violencia que se vive en el estado de Chihuahua y en el país. Partiendo de lo anterior, se menciona un caso, según el cual en 2002 es privada de la libertad y de la vida a una niña de 16 años llamada Paloma Angélica Escobar Ledezma y por su feminicidio es que existe la Fiscalía de Feminicidios en Ciudad Juárez; aun cuando ya se tenía la Sentencia de Campo Algodonero no se había previsto la existencia de una área especializada para la investigación de los delitos en contra de las mujeres sino es hasta cuando se lleva hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso de Paloma Angélica y se dicta un informe de fondo por parte de la Comisión, que entonces motiva que ente caso

entre en la Corte Interamericana, sin embargo este caso tiene una diferencia con el caso de Campo Algodonero ya que la familia de Paloma Angélica hace un acuerdo con el estado mexicano solicitando la creación de una área especializada en delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez creada la fiscalía de atención a mujeres se tienen la existencia de protocolos para la atención de delitos de género, incluidos el del feminicidio, sin bien es cierto que no contábamos con el delito de feminicidio si contábamos con una disposición legal que agravaba el homicidio de mujeres y de niñas y niños; y lo que hacía especializada la atención a estos delitos era la investigación realizada.

En 2017 se tipifica el feminicidio en el estado de Chihuahua, refiere que para ellos la tipificación implicó una mejora ya que no se dejaba a la discrecionalidad de los operadores de justicia el determinar cuando un homicidio de mujer o feminicidio tenía una característica o no, ya se tenía una base objetiva para poder determinar penalmente la situación. El protocolo que se publicó en 2018, fue un protocolo en colaboración con organizaciones de la sociedad civil quienes se encargaron de darle el visto bueno, y supervisaron que llevara todo para la investigación adecuada de los delitos que estén relacionados con la privación de la vida de las mujeres y el plus de este protocolo implica que desde el área especializada de investigación de la fiscalía de atención hacia las mujeres se debe investigar toda muerte de mujer independiente de que jurídicamente acrediten o no el delito de feminicidio.

Considera un reto importante el tema presupuestal para garantizar la justicia pero considera que a falta de éste, bien puede ayudar o suplirlo un personal comprometido y capaz. Además menciona que no solo debe haber áreas especializadas de investigación y de atención sino también debe de existir áreas de juzgamiento que tengan una visión de perspectiva de género y que puedan cerrar el acceso a la justicia penal.

Lic. Griselda Núñez Espinoza

Fiscal Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos Contra de las Mujeres de la Fiscalía del Estado de Nuevo León

La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres depende directamente del Fiscal General de Justicia y es una unidad administrativa central competente para investigar el delito de feminicidio y en general todos los delitos contra las mujeres (sexuales, de trata, etc.).

El tipo penal en Nuevo León, en junio de 2013 se tipifica como una modalidad del homicidio dando una pena de 25 a 50 años de prisión; para mayo de 2017,

se vuelve autónomo y se homologan las razones de género con el federal teniendo las 7 razones de género con una pena de 40 a 60 años de prisión y finalmente en 2019 se amplían los contextos de violencia.

Nuevo León en el 2020 ocupa el vigésimo segundo lugar nacional respecto a homicidios dolosos de mujeres; el decimo tercer lugar nacional en muertes violentas de mujeres.

En cuanto a la productividad de impartición de justicia en el 2020; 20 víctimas fueron iniciadas como feminicidio de las cuales 13 están en trámite y 7 se encuentran judicializadas. Ella ve como un área de oportunidad el brindar seguridad a las sobrevivientes.

Lic. Juana Castillo Ortega

Fiscal Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

No podemos dejar de visibilizar o normalizar las violencias y no puede ser que solo sea un tema relevante la violencia letal: cuando tu abandonas o minimizas las violencias previas, las sutiles, o crees que las violencias contra las mujeres son un tema privado, cuando crees que son chismes, cuando no la analices en un contexto general, en un contexto de las múltiples áreas de conocimiento que influyen en un feminicidio, cuando dejas de visibilizar que la violencia contra las mujeres, hasta la letal, son un problema de salud pública y crees que la respuesta esta solamente desde la ley, estamos en un problema.

En la Sentencia de Campo Algodonero en sus puntos resolutivos habla del análisis con perspectiva de género, de la debida diligencia y define por primera vez el homicidio de mujeres por razones de género (feminicidio), nos habla de la obligación de hacer de protocolos para investigarlo de esa manera, entonces, aunque quieras un tipo penal fácil para la audiencia, para la investigación eso no es posible, artículo 1 constitucional principio de progresividad y no regresión, obligatoriedad de las condenas y de los comités de la CEDAW que nos obliga a tener un tipo penal; por lo que deberíamos hacer es tener un tipo penal específico, protocolos y un presupuesto para todos estos alcances con perspectiva de género.

Se debe transitar con perspectiva de género desde el legislador hasta quien ejecuta las penas para obtener resultados eficaces; ¿de que serviría que se investigue con perspectiva de género si el que va a resolver una situación jurídica, una medida, una vinculación o una sentencia no tiene introyectada, no como una creencia personal, sino como esta metodología de análisis con perspectiva de género? No vamos a llegar a un resultado eficaz.

La figura del tipo penal del feminicidio en San Luis Potosí comienza en el 2011 y en el 2015 se obtiene el protocolo para investigar con perspectiva de género. Ahora bien ¿Por qué tener un tipo penal único en toda la República?, esto debido a recomendaciones internacionales como el comité de la CEDAW el cual establece que en lugar de tener 33 tipos penales diferentes se tenga solo uno.

Refiere que en un trabajo de la Maestra Claudia Espinosa Almaguer se precisa que, para el mes de enero de 2019 el número de razones de género contenidos en los 33 tipos penales de feminicidio en el país, se mantuvieron en 242 razones de género entre objetivas y subjetivas. El tipo único serviría para cumplir con las obligaciones internacionales pero sobre todo es importante tener un tipo penal único para darle sentido y seguridad jurídica y cumplir con el principio de la ley penal en la exacta aplicación de la ley penal. No es razón válida el decir que queremos facilitarnos el trabajo de la investigación o de argumentación en la audiencia, tenemos que trabajarlo a través de la prueba.

Para finalizar manifiesta cuatro conclusiones:

1. Si no se investiga, no se juzga y se trabaja con perspectiva de género la problemática de las violencias de género, desde las mínimas hasta las letales, estaremos en una problemática que no garantiza el acceso a la justicia.
2. Realizar el fortalecimiento de las áreas de investigación, de procuración de justicia a víctimas, fortalecerlas en lo sustantivo, en lo económico y en la capacitación.
3. Se debe perfeccionar el tipo penal sin olvidar a las teóricas que empezaron a diferenciar entre homicidio y un feminicidio.
4. Se propone que los tipos penales puedan realizarse desde dos visiones; las relacionadas con el probable hecho delictuoso, por ejemplo, cuando el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual, cuando existe exposición, etc., y agravantes además cuando se tenga relación con el contexto de estas muertes violentas, por ejemplo, cuando existan antecedentes de violencia, cuando exista relación sentimental de sentimental o afectiva.

Lic. Hugo Delfino Peralta Ortega

Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Precisando la distinción entre un feminicidio un homicidio; un feminicidio no solo debe entenderse como la muerte de una mujer por el solo hecho de serlo, sino que en nuestra sociedad no cumplió con el rol que se esperaba de ella como mujer en razón de su género, pero que además, se le tomó como una cosa, como un objeto, por parte del perpetuador y tomó la decisión de tomar su vida. No es lo mismo un homicidio que un feminicidio.

Una de las principales problemáticas que he visto, es que por más capacitación que haya en género y en temas con perspectiva de género no se pueden atender las carpetas si primero no están todos capacitados y segundo mientras que la perspectiva de género no se internalice en el día a día de los operadores no se puede desarrollar esa perspectiva de género.

Debemos generar mecanismos con nuevas técnicas de investigación, pero también con razonamiento probatorio por parte de los tribunales, ya que muchas veces los juzgadores requieren del testimonio de las personas que presenciaron estos hechos cuando difícilmente en estos delitos se tiene testigo, es lo que menos quiere el perpetuador.

Otro de los problemas que se han tenido en los casos de tentativa de feminicidio es que la víctima normaliza la violencia y hay un factor importante que se tiene que atender que es el tema de la violencia familiar, aun cuando existan delitos que tipifican la violencia familiar, finalmente las víctimas de violencia familiar como su agresor es el esposo o la pareja quienes son quienes llevan el sustento al hogar y sino se tienen medidas de prevención y medidas de empoderamiento para las víctimas, estas regresaran con el agresor; por lo que debe haber políticas encaminadas a la atención de la prevención para evitar llegar a la violencia extrema que es el feminicidio entonces vamos a seguir en el espiral de violencia, y difícilmente la podremos terminar.

También hay otra situación que no se está atendiendo de manera debida, primero es la protección de los derechos humanos en el cual no se está entendiendo como aplicar principios tan básicos como es el principio pro persona, la perspectiva de género que en mucho de los casos de los juzgadores no se tiene, pero tampoco por parte de los operadores del sistema, en particular de las fiscalías. Si bien uno puede estar capacitado difícilmente puede capacitar a todos, entonces si los juzgadores normalizan esta situación en su contexto personal y no pueden diferenciar y separar de su función de servidores públicos, como personas físicas y como individuos y mezclan estas identidades y entonces llevan estos prejuicios a su función como operadores del sistema.

También he visto un problema de interpretación de la norma al establecer que no se pueden acreditar las razones de género, en realidad en tener hipótesis de feminicidio no garantiza en si mismo que sean las únicas razones de género que hay. Puede haber muchas otras razones de género que no estén contenidas en esas hipótesis, el reto es entender que es una razón de género, como vamos aplicarla al momento de llevar a juicio a un imputado, porque generalmente no solo se atiende una hipótesis por razón de género, en muchas ocasiones se atienden dos o más hipótesis que no es complicado identificar una razón de género, lo complicado es que los operadores entiendan que esa es una razón de género y que se está dando en un contexto feminicida, ese es el reto.

La discrepancias en los salarios, en los servidores públicos que se tiene en el estado de Oaxaca también es un tema preocupante, ya que no es entendible que algunos ministerios públicos ganen 6 mil pesos y otros 30 mil pesos, lo que provoca una fuga de talentos, propicia una fuga de personas que pueden apostarle a las fiscalías y se están yendo porque no tiene un impulso y también provoca que exista una deficiencia en las personas que son capacitadas, porque terminan la capacitación y se van a otras áreas en donde tienen la oportunidad de percibir un mayor ingreso. Lo anterior también abre la puerta a la corrupción e impunidad.

CONCLUSIONES

Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

De las ponencias escuchadas se debe resaltar el reconocimiento de que preva-
lezca el tipo penal del feminicidio, se debe fortalecer y debe mejorarse, pero de
ninguna manera debe desaparecer.

Y pone los siguientes puntos sobre la mesa:

- Se debe recuperar la historia para seguir defendiendo las instituciones y como un reconocimiento a la sociedad civil.
- Los casos que han antecedido en la impartición de justicia han marcado un parteaguas en la integración y en la procuración de justicia en los estados de la República.
- Que la carpeta llegue integrada de manera adecuada y eficaz de tal mane-
ra que el poder judicial no la pueda rechazar.
- Se debe seguir insistiendo en el tema de formación en las fiscalías y la im-
plementación de recursos para estas.

TERCER PANEL

“EXPERIENCIAS SOBRE LA DEFENSA JURÍDICA”

Moderado por: **Dip. Martha Tagle Martínez**

Dra. Patricia Olamendi Torres

Directora del Instituto de Formación de Justicia y Derechos Humanos

Se han observado dos posiciones claras; la primera desde los que han observado el derecho con una función transformadora de nuestra sociedad y la segunda de los que creen que los temas deben ajustarse a la visión arcaica o patriarcal.

Hoy podemos afirmar que en todos los estados se cuenta con tipo penal del feminicidio, creo que finalmente podemos decir que la armonización legislativa es una realidad en el país y si bien se encuentran diferencias en las razones de género esto es entendible debido a que los estados tienen facultad para legislar en la materia penal, sin embargo, tener el mismo tipo penal es una realidad gracias a las recomendaciones de CEDAW al establecer un código penal único.

También es necesario que se analicen en los códigos penales que, los delitos que por su redacción, los elementos que los constituyen y las características de los sujetos, deberían ser investigados y procesados como feminicidios. Por ejemplo, los homicidios dolosos de mujeres que constituyen agravantes en razones de género y el homicidio en razón de parentesco por lo que considero deben ser analizados y calificados como feminicidio.

Me sorprende que no quedara claro en algunos de los servidores públicos de justicia, que solo basta que se acredite una razón de género y no todas ellas; lamento que no se comprenda el contenido y el significado de las razones de género, afortunadamente las fiscales se refirieron a ello pero estas violencias que viven las mujeres a largo de su vida y en su diversidad se agravan en contextos particularmente importantes en México en donde la violencia social ha crecido de manera impresionante y donde existe un contexto de violencia motivada por el crimen organizado.

Existe también, dentro de las razones de género, la violencia sexual que es la principal causa de feminicidios cometidos contra niñas en México, en un país en donde 4 de cada 10 mujeres sufren y viven formas de violencia sexual es un tema relevante, yo veo fallas serias en la investigación de los feminicidios por violencia sexual que se deben tomar en cuenta.

Tenemos casos de asesinatos de mujeres cometidos por sujetos del crimen organizado, hay estados en el país en donde principalmente esta es una de las principales causas y razones de los delitos feminicidios. Si bien es verdad que cada estado contiene distintos tipos de feminicidios, hay que resaltar que en los estados se han puesto las penas más altas para el feminicidio; sin embargo el problema principal no es la ausencia de un tipo penal único sino es de inicio, la clasificación de delito que se hacen en muchas de las fiscalías, es común que en las fiscalías se encuentren carpetas de investigación por el delito de violencia familiar cuando estas deberían ser por el delito de feminicidio en grado de tentativa. También cuando la mujer este en desventaja frente al agresor; si bien es cierto que las fiscalías cuentan con protocolos de atención hacia estos delitos también es cierto que estos deben estar actualizados pero quizás lo mas grave sea la falta de perspectiva de género en los enjuiciamientos.

Necesitamos fortalecer la capacitación que atienda a las circunstancias que constituyen las razones de género, y al respecto tenemos dos sentencias relevantes, una de ella es el caso de la Sentencia de Campo Algodonero en donde establecen, de manera obligatoria, medidas positivas. Y debemos de aceptar que tenemos un déficit en la aplicación de medidas de acción positivas a favor de las víctimas del delito de feminicidio.

Los estados, dice la resolución del Campo Algodonero, deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia, es decir tenemos que acabar con los actos de simulación en donde se cumplen de manera formal con la investigación con el solo hecho de girar oficios y no se profundiza. En particular debe contar con un adecuado marco jurídico con una aplicación efectiva, con políticas de prevención y practicas que permitan actuar frente a las denuncias; hay que insistir que las llamadas al 911, en sus mayoría no son atendidas y que los feminicidios pueden y deben prevenirse; también hay que actuar de manera inmediata, urgen policías, juzgados y fiscalías especializados y darle un papel más importante a la investigación policial.

El otro es el caso es el de Mariana Lima Buendía, esta sentencia que emite por primera vez la corte en materia de feminicidio nos abre un nuevo capitulo en la investigación y el sistema probatorio; encontrando una incorrecta clasificación del delito y una pésima actuación en materia de investigación y judicial; estas dos sentencias deberían ser libros de cabecera de nuestro sistema de justicia.

Mtra. Andrea Medina Rosas. **Abogada postulante en materia penal**

Quiero destacar 2 puntos importantes que son:

1. Contenidos de lo que implica este tipo de violencias y
2. Quienes operan la normatividad

No se trata solo de un problema de redacción sino de comprensión y de quienes están operando este tipo de normatividad.

Ella considera que el Estado no combate el feminicidio, el Estado desde sus obligaciones a derechos humanos tiene la obligación de prevenirlo, tiene la obligación de erradicarlo y la obligación de investigar, sancionar y de reparar el daño. El acceso a la justicia es un elemento central de la prevención de este tipo de violencias, la impunidad educa a quienes están ejerciendo este tipo de violencias y da una referencia a las víctimas de no denunciar.

No se trata de hacer fáciles los tipos penales y es que hay conductas muy complejas y el tipo penal lo debe incorporar, el feminicidio es una forma de violencia contra las mujeres que tiene como causa y como consecuencia la discriminación, y eso nos lleva a una complejidad de investigación y de planteamientos que no es imposible, es distinta a lo que estábamos acostumbrados, es objetiva y es probable y se trabaja entendiendo cómo el contexto social incide en los hechos y cómo los hechos inciden en el contexto, por eso hablamos de la reparación del daño integral y transformadora, cada caso debería dar una pauta para transformar la realidad, la impunidad sostiene la discriminación, un caso bien resuelto puede garantizar la igualdad y la libertad para hombre y mujeres.

Este tipo de violencia que tiene como causa y consecuencia la discriminación, es una violencia y es un tipo penal complejo, no es asilado, implica una complejidad de actos.

Se debe analizar la eliminación de la prescripción en todos los delitos de violencia sexual y debemos analizar que implica la prescripción en los distintos tipos penales de violencia contra las mujeres, porque estamos hablando de una violencia que es continua y es lo que esta constando mucho en las pruebas.

Me parece que es importante tener presente que estas violencias tienen relación con la discriminación y debe ser un delito que se persiga de oficio; no puede ser que la violencia cometida en la calle sea de oficio y la violación en el hogar sea de querrela.

Mtra. Ana Katiria Suárez Castro

Abogada postulante y defensora de derechos humanos

En una experiencia personal las principales falencias con que se encuentra una víctima al momento de denunciar los delitos, es en primera mano los primeros respondientes y ¿quienes son los primeros respondientes? son aquellos que tienen un contacto con la víctima, las policías municipales, las policías estatales, no podemos seguir insistiendo en una capacitación para el servicio público sin hablar de una sensibilización, pareciera que el aspecto de la salud mental y psicoemocional de quienes operan estos preceptos jurídicos pasan a un segundo plano.

Podemos encontrar que las falencias que inician con las denuncias de violencia familiar, la víctima es trasladada al área de periciales, de psicología encontramos un sesgo muy grande para acceder a la justicia o por discriminación o porque no consideran que este grupo de mujeres puedan resultar afectadas en sus emociones por los hechos que están denunciado, sea porque sean mujeres indígenas, luchadoras, periodistas, mujeres pobres, mujeres lesbianas o mujeres con un gran poder adquisitivo que también es discriminación y que pareciera que no tienen derecho a sufrir una afectación psicoemocional, mujeres transgénero y este es el primer bloque del desafío que yo considero que permea en la continuación en el proceso de investigación. Si estas periciales en psicología no resultan positivas o con un ejercicio práctico adecuado toda la investigación se cae, porque todos los investigadores depositan el peso mayor en cuál es la afectación psicoemocional. Ejemplo, si una mujer denuncia una vez o siete, pero no se llevan a cabo acciones de protección a favor de ella y no puede denunciar una vez más por que fue víctima de feminicidio, entonces la fiscalía sería corresponsable del feminicidio que sufrió la víctima por ser omisas, por minimizar el daño psicoemocional de esta víctima, porque no estableció las medidas de protección para evitar un siguiente paso en la escalada de violencia para llegar al feminicidio.

Y coincido que es urgente la homologación de un código penal único porque no se trata de criterios misóginos y otros patriarcales y otros moralistas, se trata de una realidad que se establece a partir de preceptos jurídicos y coincido que son perfectamente identificables y que no están sujetas a la opinión o consideración de quienes ejerciendo el servicio público pudieran considerar que no es dable aterrizar una conducta como violenta por razón de género, evidentemente los procesos deben ser mas humanos.

Pareciera que la defensa de las mujeres siempre debe ser pasiva, ¿Por qué no pediste ayuda?, ¿Por qué no acudiste a la policía?, ¿Por qué? Porque no hay respuesta, porque yo también tengo derecho a defenderme con mis propias manos, porque tengo derecho a acceder a una legítima defensa, porque pareciera que en este país un reloj de mano vale mas que la vida de una mujer,

porque se normaliza que la violencia de género no se establezca un paso anterior a la violencia feminicida; por eso insisto en que la sensibilización a partir de las terapias psicoemocionales para el personal, para los juzgadores, para los policías tienen que ir de la mano con la capacitación de los preceptos jurídicos que los lleven a internalizar justamente los conceptos de género y qué significan los delitos de género.

Evidentemente seguimos escuchando que la reacción inmediata es y debe ser el primer paso para prevenir el delito de feminicidio, efectivamente no siempre vienen de parejas o familiares de la casa, por su puesto que esto deviene de la cosificación de la mujer de uso y una vez usada y una vez utilizado tu cuerpo con este tipo de violencia sexual te desecho, porque para eso sirve el cuerpo de una mujer y es lo que se establece desde el nacimiento, las niñas y las mujeres desde que nacen, en los conceptos misóginos están dadas para ser violadas.

Concluyo que no podemos dejar de lado la salud mental de todas y todos los trabajadores del servicio público y que transgrede desde la violencia institucional que viven las legisladoras, que son condescendientes con sus puestos, ¿qué pasa con las secretarías de la Mujer? pareciera que solo están de adorno, ¿por qué no se les dota de recursos?, ¿no es digno tener a alguien que nos represente que tenga apoyos psicológicos y un proyecto de vida para ofrecerles a unas mujeres que huyen de sus hogares?

Atendamos las tentativas de feminicidio, no son lesiones graves, son tentativas de feminicidio porque atienden a la intención del agresor sin importar cuán graves sean estas lesiones.

Mtro. Iker Xavier Ibarreche Pereda

Abogado postulante en materia penal

Antes que nada, mi participación es desde la perspectiva de la defensa de cualquier persona acusada del delito de feminicidio, entiendo y estoy de acuerdo que actualmente tenemos un gran problema en México relacionado con la violencia contra la mujer.

No se puede dejar de lado el derecho fundamental que todos tenemos a la debida diligencia cuando estamos acusados de un delito de esta magnitud, porque dentro del contexto social en que nos encontramos eso puede generar una tendencia a debilitar o a disminuir los derechos que tiene una persona frente a una acusación de este tipo; esto es algo que debe de tomar en cuenta cada abogado que representa a una persona que es acusada del delito de feminicidio, a partir de los derechos fundamentales de cada persona y del artículo 1

constitucional, todos y cada uno de nosotros tenemos derecho a la presunción de la inocencia y este aspecto no puede ser debilitado bajo la premisa del combate al delito de feminicidio.

Si es que efectivamente su representado no participó en el hecho o que los hechos ocurrieron de manera distinta a como los está formulando el ministerio público y la asesoría jurídica de la víctima plantea teorías del caso alternas; se tendría que exigir que el ministerio público deba romper, debilitar y hacer desaparecer la presunción de inocencia en cada una de las vertientes que ha establecido la corte; es decir la fiscalía deberá acreditar, mas haya de toda duda razonable no sólo el hecho consistente de que se haya privado de la vida a una mujer y que esa privación de la vida le sea imputable a determinada persona sino que debe acreditar que se hizo por razones de género, esto es fundamental, el estándar de prueba y la carga de la prueba respecto a este aspecto de razones de género recaen en la fiscalía.

Se esta olvidando que la carga de la prueba le corresponde al ministerio público y pareciera que quieren hacerla suprimir esta cuestión y quisieran establecer que solo por el hecho de ser mujer se considere que es un feminicidio, el cual incluso ya hay un criterio por parte de la primera sala de nuestra suprema corte de justicia de la nación respecto a la sanción por la muerte de una mujer debería ser mayor y dijo que esto es inconstitucional porque esto tiene que ver con respeto a la Convención de la Corte Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer que tiene que ver, que para erradicar y respetar la convención se tiene que estar siempre a la cláusula que establece que esta violencia está basada en el género, por lo tanto siempre será exigible al ministerio público que acredite, que pruebe a los tribunales esta cuestión, porque sino se acredita esta cuestión entonces no estaremos frente a un feminicidio estaremos frente a un homicidio cuya víctima es una mujer pero no un feminicidio, esto conforme a lo establecido la Convención de Belem do Pará y es fundamental y por una cuestión de lógica, si accedemos por parte de los legisladores a suprimir a que solo sea por una cuestión de género, entonces estamos destruyendo el delito de feminicidio, se está quitando el núcleo fundamental que se estaría quitando por una cuestión de género o razones de genero y lo que va a generar eso sería invisibilizar el problema, por lo tanto no se pueden quitar estas razones.

Concluyo con 5 puntos fundamentales:

1. México vive un problema grave de violencia contra la mujer.
2. Toda persona acusada del delito de feminicidio debe ser respetada en su derecho fundamental al principio de presunción de inocencia, al derecho de defensa y al debido proceso.
3. La fiscalía está obligada a la carga de la prueba; ya lo dijeron no es imposible y no es un problema el demostrar las razones de género.

4. El homicidio de una mujer no es igual, en automático, al feminicidio.
5. No es justificable ni es aconsejable suprimir el delito de feminicidio, lo que si es recomendable es el homologar el tipo penal pero siempre manteniendo el núcleo central que es la razón del género.

En este tema hay que escuchar mas a las fiscalías de los estados que a la Fiscalía General de la República; los feminicidios son delitos del orden común y me gustaría saber cuantos delitos de feminicidio se llevan por parte de las autoridades federales, es un delito del orden común y por lo tanto a quienes tienen experiencia y quienes están defendiendo que no se suprima el tipo son las fiscalías de los estados y son a ellos a quienes debemos escuchar con atención.

SESIÓN DE PREGUNTAS

1. Recomendaciones sobre referencias en materia de estudios y análisis para los tipos penales en materia de feminicidios
2. ¿Podemos pensar que a mayor empoderamiento de las mujeres existe mayor violencia?
3. Dentro de los supuestos legales para cuadrar una conducta como feminicidio ¿cuál es la más probable que se actualice en niñas menos de 8 años?
4. A que se atribuye la característica más recurrente al delito de feminicidio y si ¿Debe existir una medida más enérgica en contra del agresor en materia de violencia familiar?

Respuestas de la Dra. Patricia Olamendi Torres

Afortunadamente en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales y en nuestra Constitución quedan muy claros los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito.

Ella responde que las formas de violencia más recurrentes en las muertes de las niñas es la violencia sexual o la violencia física.

Plantea que si debe haber medidas enérgicas por eso el Código de Procedimientos Penales plantea la posibilidad de que el Ministerio Público tiene la facultad para otorgar medidas de protección y cautelares y la Convención Belem do Pará es muy clara al establecer que se debe sacar al agresor del espacio donde se encuentra la víctima de la violencia.

Respuesta de la Mtra. Andrea Medina Rosas

1. ¿Podemos pensar que, a mayor empoderamiento de las mujeres, mayor el número de violencia?

Estoy en desacuerdo en hacer esta posición y ha sido una posición del gobierno y del Estado mexicano hacer esta afirmación, si los hombres se sienten dañados en sus privilegios entonces esa es la razón por el cual las mujeres viven esas violencias.

Me parece que el empoderamiento de las mujeres tiende siempre a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, si el Estado no soporta y no respalda ese empoderamiento de las mujeres entonces lo que sucede es una reacción de las personas que quieren un régimen de desigualdad y discriminación en donde aumenta la violencia; entonces no es un tema particular de hombres y mujeres, es un tema en donde el Estado necesita intervenir y si se dan ese tipo de argumentos hay que hacer un énfasis y hay que mirar a los que son responsables de esa violencia.

Respuesta de la Mtra. Ana Katiria Suárez Castro

1. ¿Debe existir una medida más enérgica al agresor de violencia familiar?

La primera medida de protección que se tiene que es la notificación al agresor que lo invita a dejar de continuar con este tipo de violencias no es suficiente; y la segunda que es la separación del domicilio al agresor en donde actualmente es complicado tener que solicitarlo frente al juez de control en donde revictimiza en donde tiene que enfrentarse la víctima a un mini juicio solo para solicitar que no se acerque el agresor.

Respuesta del Mtro. Iker Xavier Ibarreche Pereda

1. ¿Debe existir una medida más enérgica al agresor de violencia familiar?

Hay que fortalecer los mecanismos de protección porque muchas veces solo se quedan en la formalidad, se emiten y no se aplican, muchos estados no tienen las condiciones para aplicarlas.

CONCLUSIONES

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña

De la Dra. Patricia Olamendi Torres podemos concluir:

- Se hizo énfasis en la importancia del tipo penal de feminicidio y por lo tanto su existencia en las 32 entidades federativas lo cual significa que ya existe una armonización del delito y que debiera trabajarse en un Código Penal único.
- Se lamenta la falta de comprensión del concepto de razón de género particularmente en nuestro país, en un contexto de violencia de género agravada por la violencia generalizada por la delincuencia organizada.
- Nos recordó que aun y cuando las sanciones del delito de feminicidio son diferentes en las entidades federativas se debe reconocer que estas son las más altas posibles.
- No obstante que debe de alentarnos la clasificación del delitos de feminicidio con otros delitos como la violencia familiar u otros tipos penales debido a la falta de perspectiva de género tanto durante la etapa de investigación como en la de judicialización. Es por ello que es indispensable fortalecer la capacitación judicial al personal, terminar con las prácticas de simulación que violentan los derechos de las víctimas, hay que atender y dar seguimiento a las llamadas del 911 y quienes las atiendan como primeros respondientes tengan una capacitación adecuada para la atención de estos casos, todo esto debe estar en consonancia con las sentencias internacionales con el objeto de garantizar los derechos de las mujeres y niñas.

De la Mtra. Andrea Medina Rosas podemos concluir:

- Centró su participación en la discusión de la desaparición del tipo penal y su relación con la operación del sistema penal, indicó que es evidente la resistencia social para reconocer la problemática, para comprender la transcendencia de los contextos sociales sobre la violencia de las mujeres y nos decía que no puede hablarse de un combate a la violencia feminicida porque el estado tiene la obligación de prevenirlo y erradicarlo a través de la investigación y sanción de este tipo de violencias sin impunidad; y en este sentido la erradicación es la que proporciona la complejidad de la

conducta cuya causa y consecuencia es la discriminación y es por ello que se debe hablar de una reparación integral de daño.

- Hizo también énfasis que esta violencia implica una complejidad que debe tomar en consideración su vinculación con otras formas de violencia y no observarse en términos aislados.
- También consideró indispensable que sea eliminada la prescripción en todos los delitos relacionados con la violencia sexual debido a lo que estos implican en término del daño para las víctimas y que todos estos delitos sean perseguidos de oficio.
- Por último, resaltó también la necesidad del trabajo con los operadores de capacitación, de garantías laborales de los espacios de trabajo, de la cantidad de trabajo y algo muy importante el presupuesto que se dedica entre otras para realizar una evaluación de lo que estamos haciendo como sociedad para prevenir este tipo de violencias.

De la Mtra. Ana Katiria Suárez Castro, podemos concluir:

- Nos señalaba que es indispensable el que se observe el fenómeno en su conjunto por lo que es indispensable que se escuche a la víctima, a los policías, a los jueces y a todos los que están involucrados en este fenómeno.
- También nos indicó que es indispensable una correcta capacitación de los primeros respondientes que contemple también el aspecto psicológico de las y los integrantes de las policías; que las víctimas cuando llegan a las áreas de atención psicológica son discriminadas por múltiples circunstancias particulares lo cual va a afectar todo el desarrollo de la investigación.
- Ha considerado urgente la emisión de un Código Penal único y su relación con otros derechos de las víctimas como la legítima defensa de las mujeres cuando es la propia autoridad quien priva de estos derechos a la propia víctima y que debe hacerse énfasis que, en los delitos de género el principal bien jurídico tutelado es la dignidad de las mujeres.
- Concluyó haciendo énfasis en la necesidad de la atención psicológica de quienes sufren la violencia de género y de quienes tienen la obligación de atenderlo.

Del Mtro. Iker Xavier Ibarreche Pereda podemos concluir:

- Hizo énfasis en el derecho de la apropiada defensa de quienes son acusados de los delitos de feminicidio y debe prevalecer su presunción de inocencia.

- Señaló que el contexto político en donde se quiere castigar a toda costa este tipo de delitos no pueden ser violados los derechos procesales y esto pone exigencia más altas a los abogados defensores para exigir que el Estado acredite todos los elementos de tipo penal para garantizar que los feminicidios sean realmente sancionados; por ello nos dijo que resulta sumamente importante el acreditar las razones de género dentro de las investigaciones ya que sin ellas se invisibiliza el problema que actualmente sufre nuestro país.
- Concluyó comentándonos que es importante la homologación del tipo penal y de conservarlo en el núcleo central en las que constituyen las razones de género.

Por último concluyo que es mucho el trabajo legislativo que hay que hacer pero también es sustancial el que podamos hacer este tipo de foros para escuchar las diferentes voces y en coordinación podamos tomar las mejores decisiones.